Economía
Secretaría de Economía

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

ACUSE

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/4959

4197

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA
16 DIC 2024 11:40
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"Acuerdo por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el año 2025".***

Expediente: 233/0030/101224.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.

LIC. JOSÉ LUIS JAVIER REYES CABRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Secretaría de Cultura
P R E S E N T E

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"Acuerdo por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el año 2025"***, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Cultura (CULTURA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 10 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado[1].

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto establecer los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público durante el año 2025, además de los sábados y domingos, los cuales serán considerados inhábiles para efectos legales en términos de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (LFPA), sin implicar la suspensión de labores para su personal.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[3] (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares ni se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, tampoco se reducen o restringen prestaciones y/o derechos para los particulares y no se establecen o modifican

[1] Disponible en la liga: http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994 y modificada por última vez el 18 de mayo de 2018.
[3] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, trámites o prestaciones de los particulares, en virtud de que es de carácter informativo y da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la LFPA.

Derivado de lo anterior, CULTURA podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[4] y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[5].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Comisionado Nacional

[4] Publicada el 5 de febrero de 1917 y última reforma el 2 de diciembre de 2024.
[5] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.